ANÁLISIS DEL SECTOR

1. Introducción

A continuación se presentara el estudio del sector económico y de los oferentes por parte de la entidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratacion directa para la PRESTACIÓN de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y la consecuente celebración del contrato.

En virtud del objeto contractual que se enmarca en el sector de servicios en los aspectos relacionados con **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN PARA EL CUIDADO Y LA LIMPIEZA DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA".** Se evidencia que de acuerdo a las obligaciones que se desarrollaran en la ejecución, estas pueden ser ejecutadas por una persona natural que tenga la formación de Básica Primaria y la idoneidad y experiencia en las actividades a desarrollar.

2. OBJETO

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN PARA EL CUIDADO Y LA LIMPIEZA DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA"

3. ASPECTOS GENERALES

3.1 Sector económico: La actividad económica está dividida en **sectores económicos.** Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: i. Sector primario o sector agropecuario. ii. Sector secundario o sector Industrial. iii. **Sector terciario o sector de servicios**.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, **los servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, el Gobierno, etc.[1]

[1] Fuente: Biblioteca virtual Luis Ángel Arango. Banca, Sector real de la economía, Productos representativos de la economía colombiana y Sistema financiero, disponibles en la Ayuda de tareas de Economía de nuestra Biblioteca Virtual

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos con la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN PARA EL CUIDADO Y LA LIMPIEZA DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA".**

3.2. Técnico

El municipio de **PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA,** establece que para la satisfacción de la necesidad que se sustenta con la presente contratación directa, es viable contar los servicios de una persona natural y/o jurídica cuya idoneidad y experiencia permita acreditar su capacidad para desarrollar la ejecución contractual.

En todo caso siendo viable la contratación directa y no estando obligado a hacer convocatoria pública se opta por seleccionar a una persona natural, por encontrar que los servicios que presta la misma permiten la efectiva satisfacción de la necesidad, situación que se verifica en la documentación que se presenta para la contratación.

Precisado que es pertinente contratar los servicios de una persona natural, la cual debe acreditar tanto experiencia como idoneidad, se describen a continuación los conceptos que se deben tener en cuenta para el perfil a contratar:

- **Educación:** Formación en Educación Básica Primaria o Bachiller.
- **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño de la actividad a desarrollar.
- **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de la labor o en una determinada área de trabajo, o de la profesión ocupación, arte u oficio.

Para la contratación de los servicios, la persona natural debe cumplir el siguiente perfil:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN PARA EL CUIDADO Y LA LIMPIEZA DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA".

- **Formación**: Básica Primaria.

- **Experiencia**:

En cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad de oportunidades, acceso al trabajo y promoción de la participación de los jóvenes en el ámbito laboral, el Municipio de Puerto Berrío considera pertinente fomentar la vinculación contractual de jóvenes que enfrentan barreras para acceder a su primera experiencia laboral. En este sentido, el artículo 5 de la Ley 2214 de 2022 establece que las entidades públicas deberán garantizar que al menos el diez por ciento (10 %) de los contratos de prestación de servicios que no requieran experiencia profesional puedan ser provistos por jóvenes entre los dieciocho (18) y veintiocho (28) años que cumplan las condiciones previstas en dicha normativa. En consecuencia, atendiendo a la naturaleza operativa y de apoyo de las actividades de conserjería, acompañamiento, cuidado y apoyo logístico en los escenarios deportivos municipales, la Administración considera técnicamente viable establecer un perfil que no exija experiencia laboral previa, siempre que el contratista acredite las competencias y condiciones de idoneidad necesarias para desarrollar satisfactoriamente las obligaciones contractuales. Esta medida contribuye a eliminar barreras de acceso a oportunidades contractuales, promover la inclusión productiva de la población juvenil y fortalecer las políticas de generación de oportunidades para los jóvenes del municipio.

Adicionalmente, resulta pertinente considerar que el artículo 9 de la Ley 2384 de 2024, mediante el cual se adicionó el artículo 45A a la Ley 1861 de 2017, reconoce expresamente el tiempo de prestación del servicio militar obligatorio en Colombia como experiencia laboral válida, disponiendo que los empleadores del sector público y privado deberán aceptar la certificación expedida por la autoridad competente sobre el tiempo de servicio, desempeño, habilidades y competencias adquiridas durante su prestación. En tal sentido, tratándose de un joven de veintiún (21) años que recientemente culminó su servicio militar, dicha experiencia podrá ser reconocida para efectos de acreditar el requisito de seis (6) meses de experiencia laboral, siempre que el tiempo certificado sea suficiente y corresponda al tipo de experiencia exigida para el objeto contractual. Por consiguiente, la Administración Municipal podrá valorar las competencias adquiridas durante el servicio militar, particularmente aquellas asociadas con la disciplina, responsabilidad, cumplimiento de instrucciones, organización, trabajo en equipo y cuidado de instalaciones, en cuanto resulten pertinentes para las actividades de acompañamiento y apoyo en los escenarios deportivos municipales. Lo anterior permite promover oportunidades de

inclusión laboral juvenil, sin desconocer los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

- **Anexos**: El contratista deberá aportar tanto su formación académica como la experiencia requerida en el presente análisis del sector.

- **Clasificador del objeto a contratar**

De acuerdo a la Codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, los servicios a suministrar se encuentran codificados, hasta el cuarto nivel de la siguiente manera:

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Código Producto
76000000	76110000	76111500	76111501
Descripción código UNSPSC		Servicio de limpieza de edificios	

Solo se enunciará la codificación UNSPSC relacionada con el objeto para fines informativos, debido a que no se exigirá clasificación ni calificación en el Registro Único de Proponentes de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012

3.3. Financiero

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, se establece que la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

Sin embargo, el municipio de **PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA,** deja constancia, que asignará la disponibilidad presupuestal correspondiente para dar cumplimiento a la prestación del servicio requerido. Los recursos de estas contrataciones serán con cargo al presupuesto de ingresos y egresos aprobado por el Concejo Municipal para la vigencia 2026. El tipo de remuneración será la estipulada de acuerdo con las obligaciones y especificaciones propias de cada contrato, según las diferentes disposiciones legales y reglamentarias que establezca el municipio de **PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA.**

En efecto, el municipio de **PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA,** establece que el valor del contrato será la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($4.752.000),** los cuales se pagarán mediante **DOS (2)** actas por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($2.376.000)** realizados a través de transferencia electrónica a la cuenta de ahorros suministrada por el Contratista al diligenciar el formato "Pago por transferencia electrónica", previa presentación de la factura o cuenta de cobro o documento equivalente debidamente legalizado, con todos los soportes que

aseguren que los productos fueron recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Lo anterior teniendo en cuenta que la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN PARA EL CUIDADO Y LA LIMPIEZA DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA".** Desde el periodo precontractual hasta la etapa postcontractual, no implica una dedicación por horas específicas, sino por actividades encomendadas cuya dedicación no se circunscribe a un horario determinado ni a una relación laboral.

3.4. Organizacional

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

3.5. Legal

El municipio de **PUERTO BERRÍO**, **ANTIOQUIA,** pretende contratar los **servicios de apoyo a la gestión** que se requiere para asegurar el cuidado y limpieza de los escenarios deportivos del municipio de Puerto Berrío, Antioquia y la eficiente prestación de los servicios a los procesos de la Entidad, el fortalecimiento institucional y acompañamiento del área deportiva.

El Contrato de prestación de **servicios de apoyo a la gestión,** se encuentra enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales:

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.".*

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos indicando:

*"..."**Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya*

obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

-Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado:

"*...serán entonces contratos de **"prestación de servicios profesionales"** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.*
(...)

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

*"....se entiende entonces por contratos de "**apoyo a la gestión**" todos aquellos otros contratos de **"prestación de servicios"** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.*

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas

*por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa[2] o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "**contrato de prestación de servicios profesionales**", y no para éstos de simple "**apoyo a la gestión**".*

(...)

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aún así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional[3].

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales o apoyo a la gestión, la procedente es la contratación directa, así:

- Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "(...) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

- El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad

[2] Diferentes al desempeño de funciones públicas administrativas (véase nota de pie de página No. 86 de esta providencia).
[3] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección III, sentencia del 2 de diciembre de 2013 exp 41719 C:P Jaime Orlando Santofimio

Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)".

4. Oferta y demanda

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia o calificación, por cuanto la selección de la persona (natural o jurídica) se realiza en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual.

Para la contratación de los servicios, la persona natural debe cumplir el siguiente perfil:

- **Idoneidad:** Básica Primaria.

Experiencia: En cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad de oportunidades, acceso al trabajo y promoción de la participación de los jóvenes en el ámbito laboral, el Municipio de Puerto Berrío considera pertinente fomentar la vinculación contractual de jóvenes que enfrentan barreras para acceder a su primera experiencia laboral. En este sentido, el articulo 5 de la Ley 2214 de 2022 establece que las entidades públicas deberán garantizar que al menos el diez por ciento (10 %) de los contratos de prestación de servicios que no requieran experiencia profesional puedan ser provistos por jóvenes entre los dieciocho (18) y veintiocho (28) años que cumplan las condiciones previstas en dicha normativa. En consecuencia, atendiendo a la naturaleza operativa y de apoyo de las actividades de conserjería, acompañamiento, cuidado y apoyo logístico en los escenarios deportivos municipales, la Administración considera técnicamente viable establecer un perfil que no exija experiencia laboral previa, siempre que el contratista acredite las competencias y condiciones de idoneidad necesarias para desarrollar satisfactoriamente las obligaciones contractuales. Esta medida contribuye a eliminar barreras de acceso a oportunidades contractuales, promover la inclusión productiva de la población juvenil y fortalecer las políticas de generación de oportunidades para los jóvenes del municipio.

- Adicionalmente, resulta pertinente considerar que el artículo 9 de la Ley 2384 de 2024, mediante el cual se adicionó el artículo 45A a la Ley 1861 de 2017, reconoce expresamente el tiempo de prestación del servicio militar obligatorio en Colombia como experiencia laboral válida, disponiendo que los empleadores del sector público y privado deberán aceptar la certificación

expedida por la autoridad competente sobre el tiempo de servicio, desempeño, habilidades y competencias adquiridas durante su prestación. En tal sentido, tratándose de un joven de veintiún (21) años que recientemente culminó su servicio militar, dicha experiencia podrá ser reconocida para efectos de acreditar el requisito de seis (6) meses de experiencia laboral, siempre que el tiempo certificado sea suficiente y corresponda al tipo de experiencia exigida para el objeto contractual. Por consiguiente, la Administración Municipal podrá valorar las competencias adquiridas durante el servicio militar, particularmente aquellas asociadas con la disciplina, responsabilidad, cumplimiento de instrucciones, organización, trabajo en equipo y cuidado de instalaciones, en cuanto resulten pertinentes para las actividades de acompañamiento y apoyo en los escenarios deportivos- municipales. Lo anterior permite promover oportunidades de inclusión laboral juvenil, sin desconocer los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

Además, para el análisis de la oferta y la demanda, la entidad identificó los proveedores del servicio a contratar a través de información solicitada y consultada mediante la página www.contratos.gov.co, sobre las condiciones de ofertas del sector a nivel nacional, departamental y municipal. De acuerdo con lo anterior se presentan el siguiente resultado.

Numero de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución	Cuantía
2024000022	CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIA	PUBLICADO	LA BUENA ESPERANZA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO CONSERJE	BARRIO LA PAZ Colón Nariño COLOMBIA	2.600.000

Información

LA BUENA ESPERANZA E SE

Precio estimado total: 2.600.000 COP

Número del proceso 2024000022

Título: PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONO CONSERJE

Fase: Presentación de oferta

Estado: Publicado

Tipo de proceso Contratación régimen especial

Datos del contrato

Tipo de contrato Prestación de servicios

Justificación de la modalidad de contratación Regla aplicable

Duración del contrato: 2 (Meses)

Fecha de terminación del contrato: 20 días para terminar (20/02/2024 12:00:00 PM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Dirección de ejecución del contrato BARRIO LA PAZ,Colombia,Nuevo COLOMBIA

Código UNSPSC 80111600 - Servicios de personal temporal

Lista adicional de códigos UNSPSC

Lotes? ○ Si ◉ No

Numero de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución	Cuantía
2024-CPS003	CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL	PUBLICADO	HOSPITAL SAN JOSÉ	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LABORES DE DISECTOR Y CONSERJE EN LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE SALGAR	BARRIO LA HABANA SALGAR ANTIOQUIA COLOMBIA	10.200.000

Información

ESE HOSPITAL SAN JOSE

Precio estimado total: [redacted] COP

Número del proceso: 2024-CPS003

Título: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LABORES DE DISECTOR Y CONSERJE EN LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE SALGAR

Fase: Presentación de oferta

Estado: Publicado

Descripción: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LABORES DE DISECTOR Y CONSERJE EN LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE SALGAR

Tipo de proceso: Contratación régimen especial

Datos del contrato

Tipo de contrato: Decreto 092 de 2017

Justificación de la modalidad de contratación: Decreto 092 de 2017

Duración del contrato: 6 (Meses)

Fecha de terminación del contrato: 30/06/2024 11:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Dirección de ejecución del contrato: calle 32a n°33-04 barrio la habana Salgar Antioquia COLOMBIA

Código UNSPSC: 92101501 - Servicios de vigilancia

Lista adicional de códigos UNSPSC:

Lotes? Si No

Numero de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución	Cuantia
LP-001-2024	LICITACIÓN PÚBLICA	PUBLICADO	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSERJERIA EN LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ-ANTIOQUIA	CHIGORODÓ ANTIOQUIA COLOMBIA	820.324.200

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Información

MUNICIPIO DE CHIGORODO	
Precio estimado total:	320.224.200 COP
Número del proceso	LP-001-2024
Título:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSERJERIA EN LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ- ANTIOQUIA
Fase:	Presentación de observaciones
Estado:	Publicado
Descripción:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSERJERIA EN LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ- ANTIOQUIA
Tipo de proceso	Licitación pública

Datos del contrato

Tipo de contrato	Prestación de servicios
Justificación de la modalidad de contratación	Ley 1150 de 2007
Duración del contrato:	9 (Meses)
Dirección de ejecución del contrato	Calle 86A Número 104-14 Barrio Centro Sede Administrativa Chigorodó Antioquia COLOMBIA
Código UNSPSC	80111600 - Servicios de personal temporal
Lista adicional de códigos UNSPSC	
Lotes?	Si No

5. Presupuesto estimado

La administración municipal para efectos de obtener el valor aproximado del servicio tuvo en cuenta, el presupuesto para la vigencia contractual del mismo, la idoneidad y experiencia que requiere el contratista para el desempeño del objeto contractual, alcance físico del contrato, obligaciones, logros y plazo durante el cual se desarrollan el objeto contractual.

Para la estimación económica del contrato se tuvo en cuenta el valor que en el mercado tiene el personal requerido, de conformidad con la naturaleza del objeto y obligaciones a contratar para lo cual se tomaron referentes de otras entidades con objetos similares.

El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. El valor del objeto a contratar es de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($4.752.000)** incluido IVA, el cual se tomará para todos los efectos legales y fiscales a que haya lugar como valor global. Dicho valor incluye los impuestos, retenciones, deducciones y contribuciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:

El municipio de **PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA,** cancelará al contratista del valor del contrato, de acuerdo mediante: **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($2.376.000)** cada una, realizados a través de transferencia electrónica a la cuenta de ahorros suministrada por el Contratista al diligenciar el formato "Pago por transferencia electrónica", previa presentación de la factura o cuenta de cobro o documento equivalente debidamente legalizado, con

todos los soportes que aseguren que los productos fueron recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará el municipio de **PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA,** sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Secretaría de Hacienda respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

6. Análisis del riesgo

El Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, define el Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. De igual manera, el Decreto 1082 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Ver anexo 1 matriz de riesgos.

7. Anexos

- Anexo 1 Matriz de Riesgos.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal. CDP.

LUZ EMILIA ATEHORTÚA JARAMILLO
Secretaria de Educación para la Cultura, la Juventud y el Deporte.